Ley Nº 420, que concede pensión del Estado a la señora Gloria Vda Heureaux.

(G. O. Nº 9409, del 18 de Septiembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 420

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, a la señora Gloria Vda. Heureaux.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 421, que modifica varios artículos de la Ley Orgánica del Banco Central.

(G. O. Nº 9409, del 18 de Septiembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 421

Art. 1.—Se modifica la parte capital del artículo 10 y los artículos 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, últimamente modificados por la Ley Nº 125, de fecha 14 de marzo de 1975, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 10.—El organismo superior del Banco Central es la Junta Monetaria, a la cual corresponde, en virtud del artículo 111, párrafo tercero, de la Constitución de la República, determinar la política monetaria, crediticia y cambiaria de la nación, cuya ejecución está a cargo del Banco Central.

La Junta Monetaria estará integrada por diez miembros, de la manera siguiente:

a) El Gobernador del Banco Central, quien la presidirá;
b) El Secretario de Estado de Industria y Comercio. Miembro ex-oficio;